

**RESOLUCIÓN No. 016-DE-ABG-2023**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y  
CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS -  
ABG**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, numeral 7), literal a) determina; *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa a grado del procedimiento (...);*
- Que,** el art. 76, numeral 7) literal l), de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) (...) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);*
- Que,** el artículo 233, en su primer inciso de la Constitución, señala que: *“Ninguna servidora, o servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. [...]”;*
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 31 establece que *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos, de hecho, no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su art. 22 determina como deberes de las y los servidores públicos, los siguientes:

- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
- b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*
- f) *Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;(…).*

**Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público artículo 41.- *Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho . La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso;*

**Que,** El Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.- 31 del 07 de Julio 2017, en su Art. 100 menciona: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”, y en su Art. 252: “Notificación del acto de iniciación [...] [...] En el caso de que la o el inculcado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada”;*

**Que,** El Reglamento General a La Ley Orgánica de Servicio Público en su Artículo Art. 26 de los deberes de los/las servidores/as públicos.- *“Además de los deberes señalados en la LOSEP; los/as servidores/as, funcionarios/as y trabajadores/as de la ABG, tendrán los siguientes: a) Mantener absoluta lealtad a la institución en el cumplimiento de las responsabilidades de sus puestos. El Artículo 88 ibídem reza.- “Del Debido Proceso. Para la imposición de sanciones, se procederá una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la máxima autoridad a través de un medio escrito y con firma de responsabilidad de quien dé a conocer el hecho, posterior, se correrá traslado a la Gestión Administrativa de Talento Humano, , y se designara el , comité de investigación, el mismo que estará conformado por 1 miembro de la Subdirección de Asesoría Jurídica, 1 miembro de la Gestión de Talento Humano, el Director, o responsable de la unidad a la que pertenece el servidor. La Unidad de Talento Humano procederá a notificar por escrito al presunto infractor con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que la justifique o desvanezca, a fin de que en el plazo de 3 días a partir de su notificación, presente los justificativos debidamente sustentados. Una vez fenecido el término para la contestación por parte de la o el servidor, la Gestión Talento Humano, solicitara a las partes involucradas pronunciamientos o versiones de así requerirlo. Posterior y en conjunto con el comité designado por la máxima autoridad se elaborara el respectivo informe motivado a la máxima autoridad sobre la procedencia o no de imponer la sanción. Una vez autorizado la Gestión de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, Inmediatamente a lo cual se procederá al registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor.”;*

**Que,** El Manual de procedimiento para inspectores y técnicos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, menciona el procedimiento P06. Inspección cuarentenaria de embarcaciones provenientes del exterior;

**Que,** El Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos indica en su Art. 13.- [Inspección sanitaria]. - *Los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), ubicados en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque, serán los responsables de efectuar una rigurosa*

*inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas, cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°157 registrado con el N°2756 folio 177 de 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

**Que,** mediante INFORME TÉCNICO ABG-CI-2023-003 de 18 de mayo 2023, se pone en conocimiento la sustanciación del expediente disciplinario iniciado en contra del servidor el señor Jose Rodrigo Mayorga Vásquez, Inspector Agropecuario de la Unidad Técnica San Cristóbal, *conforme lo establecido en el Art. 257 del Código Orgánico Administrativo y en concordancia Reglamento de control total de especies introducidas de la provincia de Galápagos, donde indica en su art 13; que los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), ubicados en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque, serán los responsables de efectuar una rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas, cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos. Por cuanto no existen pruebas que evidencien el cometimiento de una falta disciplinaria administrativa, toda vez que no se evidencia el incumplimiento de funciones del servidor. Por lo cual, el Comité Investigativo recomienda que se archive el procedimiento de régimen disciplinario sancionador.*

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño  
Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador  
Teléfono: +593-5 252 7414 / [www.bioseguridadgalapagos.gob.ec](http://www.bioseguridadgalapagos.gob.ec)

**Art.1.-ACOGER**, en su totalidad el INFORME TÉCNICO ABG-CI-2023-003 de 18 de mayo 2023 emitido por el Comité Investigativo.

**Art.2.-DECLARAR** que el señor Jose Rodrigo Mayorga Vásquez, Inspector Agropecuario de la Unidad Técnica San Cristóbal, NO incurrió en ninguna falta disciplinaria.

**Art.3. DISPONER** a la Unidad Administrativa de Talento Humano, se curse un oficio a las diferentes Unidades Técnicas en las que se establezca la obligatoriedad de los servidores, de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, optimizando el tiempo y los recursos institucionales, en las labores encomendadas.

**Art.4.-DISPONER** el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionatorio sustanciado en contra señor Jose Rodrigo Mayorga Vásquez, Inspector Agropecuario de la Unidad Técnica San Cristóbal por no haber encontrado pruebas que evidencien el cometimiento de una falta disciplinaria.

De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Subdirección, Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS